

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Real decreto.

Sobre organización del Ministerio de Marina.

Reales órdenes.

SECRETARIA AUXILIAR.—Señala fecha para poner en vigor la nueva organización del Ministerio de Marina.

DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA.—Autoriza a los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandante General de la Escuadra para conceder permiso al personal que tengan hijos o hermanos que se presenten a ingreso en la Academia de Infantería de Marina. — Pasa a segunda situación el «Ciclope».

SECCION DE PERSONAL.—Autoriza para fijar su residencia en la Corte al Contralmirante don M. García.—Retiro del C. de N. don A. López.—Queda disponible el C. de F. don C. Regalado.—Dispone desembarque el T. de N. don F. Benito.—Destino al A. de N. don G. Scharfhausen.

INTENDENCIA.—Declara con derecho a d etas una comisión. Resuelve instancia del Médico mayor don A. Sánchez.—Sobre haberes de los Observadores navales.

RECOMPENSAS.—Concede recompensa al personal que expresa.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Destino al personal de tropa que expresa

Sección oficial

REAL DECRETO

EXPOSICION

SEÑOR: La organización dada al Ministerio de Marina por la ley de 7 de enero de 1908 ha sido la menos imperfecta de cuantas ha tenido hasta el día. Establecido por ella el Estado Mayor Central, vino funcionando sin graves dificultades durante diez y seis años hasta que, al encargarse del Gobierno el Directorio Militar y carecer los Ministerios de titulares que fueron sustituidos por Subsecretarios con limitadas atribuciones, pareció conveniente modificarla a tenor de este cambio de circunstancias.

El defecto principal de que adolecía, perfectamente explicable por la confusión de ideas que reinaba en aquella época, relativamente lejana, era el de atribuir al Estado Mayor el estudio y resolución de todas las incidencias del personal y del material que encajan claramente en el moderno concepto de los servicios, haciendo perder con tales minucias al Jefe de Estado Mayor el tiempo que necesitaba para el desempeño de su verdadero cometido. Pero corregido este defecto tan grave en sus resultados como fácil de salvar, las disposiciones de la ley de 1908 pueden constituir la base de una organización casi perfecta.

Nacidos los Estados Mayores en países de régimen

autocrático, su adopción fué durante muchos años mirada con recelo por los Gobiernos constitucionales y democráticos, por aparecer el Estado Mayor como una especie de Poder en frente, o acaso en pugna, con el legítimo Poder ejecutivo. El tiempo y el estudio han ido desvaneciendo esta prevención, y los Estados Mayores están hoy incorporados a las organizaciones marítimas de los países más avanzados, no como poder independiente, sino como brazo que ejecuta las resoluciones militares del Gobierno, después de asesorarle en asuntos de tan rara complejidad y de tan capital importancia para la existencia de la Nación.

No está de más, sin embargo, el consignar como precepto esta norma al restablecer hoy la organización de 1908, con la modificación antes expuesta y con las adiciones que requieren las nuevas armas de que dispone la Marina, y a todo ello obedece el siguiente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, a 15 de octubre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Corresponde al Ministro

de Marina ejercer el mando y la administración de ella, con arreglo a la Constitución y a las leyes, siendo responsable de su gestión ante la Corona y el Parlamento.

Artículo segundo. El Ministro ejerce el mando de la Marina por el intermedio de un organismo esencialmente militar denominado Estado Mayor de la Armada, que estudia, ordena y dirige la constitución y utilización de las fuerzas y bases navales.

Artículo tercero. El Ministro ejerce la función administrativa mediante las Secciones del Ministerio que tienen a su cargo los diversos servicios, cuya finalidad única es proveer a las necesidades de las fuerzas y bases navales con arreglo a los requerimientos del Estado Mayor de la Armada.

Artículo cuarto. Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Marina estará constituido por:

El Estado Mayor de la Armada y las Secciones de Personal, Material, Aeronáutica, Ingenieros, Artillería, Infantería de Marina, Contabilidad, que irá unida a la Ordenación de Pagos, Intendencia, Sanidad y Justicia.

Para el desempeño de sus peculiares funciones existirán además:

La Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, la Asesoría del Ministro, la Intervención Central y la Secretaría particular y política del Ministro.

Como órganos consultivos del Ministro existirán: la Junta Superior de la Armada y la Junta de Clasificación y recompensas.

La Junta Superior de Clasificación, de constitución eventual, falla en los asuntos relacionados con la elección y selección del personal, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de febrero de 1930.

Con entera independencia del Ministerio existirá la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Artículo quinto. El Estado Mayor de la Armada, cuyo Jefe será ordinariamente de la categoría de Vicealmirante, se organizará en tres Secciones denominadas "Secciones del Estado Mayor", que tendrán los cometidos que corresponden a sus respectivas denominaciones: Organización, Información y Operaciones.

Será Jefe de la primera Sección un Contralmirante, que ejercerá el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada y reemplazará al Jefe en sus comisiones y ausencias; pero sin constituir un escalón obligado entre él y las otras dos Secciones. Dependerán de la Sección la Escuela Naval Militar y las demás que especifiquen los Reglamentos.

La Escuela de Guerra Naval, por su peculiar cometido, dependerá directamente del Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Al Estado Mayor de la Armada estarán afectos, como pequeños servicios, el Servicio Histórico, el Servicio Hidrográfico y el Servicio de Comunicaciones.

Artículo sexto. Las fuerzas y armas navales que, como la Aeronáutica, la Infantería de Marina, Torpedos, Defensas submarinas etcétera, están asignadas a distintas Secciones del Ministerio, por constituir diversos servicios, dependerán directamente del Estado Mayor de la Armada en todo lo que se refiera a su utilización militar.

Artículo séptimo. Quedan suprimidas las Direcciones Generales de Campaña y Servicios de Estado Mayor y la de Aeronáutica Naval, así como la Secretaría Auxiliar.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto, y se procederá con urgencia a redactar, con arreglo a sus preceptos, el Reglamento general del Ministerio y el Reglamento interior del Estado Mayor de la Armada, que tendrá carácter reservado.

Dado en Palacio a quince de octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

SECRETARIA AUXILIAR

Organización.

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la nueva organización del Ministerio de Marina, dispuesta por Real decreto de esta fecha, se implante el día 1.º de noviembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1930.

CARVIA.

Señores

DIRECCION GENERAL DE CAMPAÑA

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Capitanes Generales de los

Departamentos y Comandante General de la Escuadra para conceder a los Jefes, Oficiales y personal de los Cuerpos y clases subalternas de la Armada que tengan hijos o hermanos que se presenten a ingreso en la Academia de Infantería de Marina, permiso para que puedan acompañarles, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

En caso de que en la fecha que pasen la revista administrativa se hallen ausentes de sus destinos, pasarán ésta por medio de justificante, sin que tal autorización dé derecho a abono de pasaje ni otro gasto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1930.

CARVIA.

Señores...

Situaciones de buques.

Excmo. Sr.: Por Reales órdenes telegráficas, de los días 11 y 12 del mes actual, se ha dispuesto que el remolcador *Cíclope* pase a segunda situación, dependiendo administrativamente del Capitán General del Departamento de Cádiz, cesando a las órdenes del Comandante General de la Escuadra.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Comandante General de la Escuadra e Intendente del Ministerio.

Señores

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Dispuesto por Real decreto de 4 del corriente mes el pase a la situación de reserva del Contralmirante D. Manuel García Díaz, le autoriza para fijar su residencia en esta Corte, percibiendo sus haberes por la Habilitación de Oficiales Generales de este Ministerio.

15 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Capitán General del Departamento de Cartagena, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Por cumplir en 22 del corriente mes la edad prefijada al efecto el Capitán de Navío, en situación de reserva, D. Antonio López Cerón, causa baja en dicha fecha en la situación de reserva y alta en la de retirado, con el haber pasivo con que sea clasificado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

15 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Capitán General del Departamento de Cádiz, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dispone que el Capitán de Fragata D. Carlos Regalado

y López quede disponible en esta Corte, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

15 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dispone que el Teniente de Navío D. Francisco Benito Perera desembarque del Estado Mayor de la División de cruceros y quede en esta Corte en expectación de destino.

15 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Dispone que el Alférez de Navío D. Guillermo Scharhausen y Kebbón pase destinado al guardacostas *Xauen*.

15 de octubre de 1930.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Director General de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

CARVIA.

INTENDENCIA

Comisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia, y lo dispuesto en el vigente Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), ha tenido a bien declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión del servicio que han de desempeñar en Barcelona, durante los días del 4 del actual al 1.º de diciembre próximo, los Capitanes de Ingenieros D. Leonardo Nardiz Echanove y D. José Cavanilles Riva, debiendo afectar el importe de los citados emolumentos al concepto correspondiente del capítulo 12, artículo 2.º, del Presupuesto en ejercicio, y sin perjuicio de la detallada comprobación que, en unión de los documentos que determina el párrafo tercero de la página 839 (primera columna) del citado DIARIO OFICIAL, haya de practicar la oficina fiscal correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Sueldos, haberes y gratificaciones.

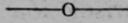
Excmo. Sr.: Vista instancia del Médico mayor D. Alfredo Sánchez Bordallo, con destino en la asistencia del personal del Departamento de Cartagena, en súplica de gastos de locomoción, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Intendencia, se ha servido acceder a la petición, señalando al recurrente la indemnización de 1.200 pesetas en concepto de gastos de locomoción y 600 pesetas al Practicante que tenga igual destino.

Es asimismo la voluntad de S. M., que esta disposición sea de aplicación a los Médicos y Practicantes de asistencia del personal de Ferrol y Cádiz, no debiendo entrar en vigor hasta que se tenga en cuenta en el próximo presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio. Señores...



Excmo. Sr.: Como resultado de consulta elevada por el Comisario Interventor de la Escuela de Aeronáutica sobre la interpretación que debe dársele al artículo 6.º del Real decreto de 22 de junio último, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con la Dirección General de Aeronáutica e Intendencia, se ha servido resolver que los que obtengan el título de observadores navales entrarán en el disfrute del 20 por 100 de su sueldo a los dos años de estar en posesión de dicho título y que lo conservarán (previa declaración expresa de Real orden), ocho, doce o diez y seis años cuando al cesar en ellos los hayan servido dos, tres, cuatro o más años en dichas condiciones; es decir, percibiendo el 20 por 100 del sueldo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Aeronáutica, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa, fecha 1.º de julio último, en la que reitera la propuesta de recompensas formulada en 3 de febrero de 1928 por el entonces Comandante General de dichas Fuerzas Navales a favor del Teniente Coronel de Infantería D. Francisco Javier Folla y Cisneros y Comandante de la misma Arma don Carlos Lázaro Muñoz, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Negociado de Recompensas, lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, con el Consejo Supremo del Ejército y Marina, y acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder al citado Teniente Coronel la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo bicolor, por su actuación mandando el batallón Cazadores de Africa número 13, con motivo del temporal desencadenado

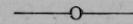
en la playa de cala del Quemado en abril de 1927, y al Comandante la Cruz de segunda clase de la misma Orden, con distintivo rojo, para premiar su cooperación en las operaciones realizadas de mayo a septiembre de 1926, y muy especialmente la que asistió a bordo del crucero *Reina Victoria Eugenia* sobre Beni-Madam, hallándose comprendidos, el primero, en el punto segundo del artículo 23, y en analogía del 54 del Reglamento de Recompensas en tiempo de guerra para la Marina militar, aprobado por Real decreto de 9 de julio de 1925, y el segundo, en los artículos 11 y 54 del mismo Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas, Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa e Intendente del Ministerio.

Señores...



Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas para recompensar al Práctico mayor del puerto de Pasajes D. Manuel Pérez y Osinalde, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, según cuota reducida, en premio al celo y actividad demostrados en el desempeño de su cometido durante todo el tiempo de sus prolongados servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de octubre de 1930.

CARVIA.

Sres. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas, Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, Capitán General del Departamento de Ferrol e Intendente del Ministerio.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Clases y tropa.

Circular.—Se dispone cambie de destino el personal de Infantería de Marina que figura en la siguiente relación.

Asimismo se dispone que para cubrir vacantes ocurridas en la Compañía de Ordenanzas de este Ministerio, sean nombrados y pasaportados para esta Corte, con destino a dicha unidad, un soldado del primer regimiento y otro del segundo.

11 de octubre de 1930.

El General Jefe de la Sección.

Eleuterio Suardíaz.

Señores...

Relación de referencia.

PERTENECEN			NOMBRES	SE LES DESTINA		
Regimiento	Batallón	Compañía		Regimiento	Batallón	Compañía
			SOLDADOS			
		Compañía de Ordenanzas.....	José María Moreno Falla.....			1.º
		Idem ídem.....	José Navarro Bonilla.....			2.º
		1.º.....	Antonio Mendoza Castellano.....			3.º